



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** 1-47-1110-1027-17-2

---

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1027-17-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones referidas en el VISTO con el informe de la entonces Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS), hoy Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud opinó que correspondía iniciar sumario sanitario a la firma TAXO´S S.R.L. por presunto incumplimiento a la normativa sanitaria aplicable al caso Ley N° 16.463; Disposición ANMAT N° 2319/02 (T.O. 2004) y Disposición ANMAT N° 2318/02 (T.O. 2004).

Que la entonces Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS), hoy Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud realizó una inspección mediante la Orden de Inspección N° 2017/1799-DVS-1005 con fecha 17 de mayo de 2017 en el domicilio de la calle Biarritz 1963 de la ciudad de Buenos Aires, sede de funcionamiento de la firma TAXO´S S.R.L.

Que en dicha oportunidad la comisión interviniente tomó conocimiento que la nombrada firma no poseía habilitación de tipo sanitaria y que la empresa se dedicaba a la fabricación y venta de indumentaria textil descartable estéril y no estéril confeccionada en Spoonbonded.

Que con respecto a lo antedicho se advierte, que las conductas reprochadas que dieron origen al presente sumario fueron relevadas con fecha 17 de mayo de 2017, momento en que los fiscalizadores realizaron la inspección en la sede de TAXO´S S.R.L.; así es que, tomando esta fecha como fecha de la materialización de los hechos, surge que el plazo para que opere la prescripción de la acción de 5 años ha operado, asimismo cabe señalar que la prescripción es una institución de orden público y su vigencia es consagrada en todas las ramas del derecho.

Que la Ley de Medicamentos N° 16.463 en su artículo 24 establece: Las acciones emergentes de esta ley prescribirán en el término de cinco años, surge obligadamente que ha operado dicho precepto.

Que la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que el instituto de la prescripción de la

acción penal es de orden público, por lo que -constatada su existencia- debe ser declarada, aún de oficio (Fallos 186:289), ya que la misma se produce de pleno derecho (Fallos 323:1785) y debe ser resuelta en forma previa a decidir sobre el fondo del asunto (Fallos 322:300), a fin de evitar la continuación de un juicio innecesario (fallos 186:396).

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo: "... De acuerdo con una afianzada doctrina del Tribunal, la prescripción de la acción penal tiene carácter de orden público, y debe ser declarada de oficio, pues se produce de pleno derecho por el mero transcurso del plazo pertinente (cf. Fallos: 275:241; 305:1236; 323:1785, entre muchos otros)" (Romero Feris, Raúl Orlando y otros s/ fraude a la administración pública por administración infiel - CSJ 885/2017/CS1 – 19/06/2019).

Que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico al respecto dijo: el criterio establecido por las consideraciones precedentes es el que se compatibiliza con la preceptiva clara del art. 63 del Código Penal ("La prescripción de la acción empezará a correr desde la medianoche del día en que se cometió el delito o, si éste fuera continuo, en que cesó de cometerse"), por la cual se vincula inequívocamente el momento de comisión de un delito al cese del despliegue completo y relevante de la conducta típica por parte del sujeto activo del mismo ("PRO LOGÍSTICA S.A. SOBRE EVASIÓN TRIBUTARIA SIMPLE", Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 9, Secretaría W 17. CPE I426/20 13/4/CA6, orden W 27.312, Sala "B").

Que teniendo en cuenta los antecedentes señalados en las presentes actuaciones siendo que ha operado el plazo establecido por la Ley nacional de Medicamentos N° 16.463, plazo extintivo que produce el paso del tiempo, sobre la facultad de impulsar o mantener un procedimiento tras la comisión de una supuesta infracción.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese prescripta la acción contra la firma TAXO´S con domicilio constituido en la calle Montevideo 666 piso 8° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese; por Mesa de Entradas notifíquese al interesado al domicilio mencionado haciéndole entrega de la presente disposición; dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

EXPEDIENTE N° 1-47-1110-1027-17-2

mm

